# CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

**NUESTRA VISIÓN:** Ser reconocida como modelo de entidad de Seguridad Social en nuestro país, con una administración moderna e innovadora que le permita alcanzar y sostener el equilibrio actuarial.

PADRE CARDOZO 355
Teléfono N° 201082 –Fax N° 204672

Asunción, 19 de julio de 2018
(Paraguay)

**Señor**
**Abog. SANTIAGO JURE**
**Director Nacional**
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**
**Asunción**

Nos dirigimos a Usted con relación a la nota DNCP/DNC Nº 14342/2018 del 13/07/2018, por la que nos informan que del análisis realizado a la adjudicación correspondiente al ID 344791 han surgido observaciones, por las que no podrá ser difundida a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas:

## Motivo de no difusión:

1.Consultamos a la Convocante por qué no se ajustó a lo establecido en el Decreto Nº 7.434/11, que indica en su artículo 34: a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley Nº 2051/03, la formalización del contrato sólo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta.
2.Solicitamos a la convocante remitir el CDP correspondiente y cargar las líneas presupuestarias en el SICP

## Respuesta:

El presente llamado constó de una primera fecha de apertura, y luego de una prórroga de la misma, en base a lo previsto en la Res. DNCP 522/15. En el proceso, **se recibieron sólo dos ofertas**, que conforme a la citada Resolución, fueron evaluadas y finalmente, adjudicadas, en base a la salvedad prevista en el Art. 34 Inc. c de la Ley 2051/03, según consta en el correspondiente Informe del Comité Evaluador y en la Resolución de Adjudicación.

La notificación de resultado del llamado fue remitida a los dos oferentes en fecha 28/05/18. La firma Café Corner S.R.L., quien resultó adjudicada, respondió en la misma fecha, en tanto que la firma Café Ficha S.R.L. no dio acuso escrito, por lo que se les requirió por vía telefónica que confirmen la recepción de la notificación, lo cual no se cumplió.

El Art. 34 del Decreto N°7.434/11 indica: *...La formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes,* ***una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta*** *(...) A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado del proceso ha sido debidamente diligenciada* ***a todas las partes interesadas****.*
*Exceptúanse los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor.*

La notificación de adjudicación fue remitida por la Caja y recibida por los oferentes en fecha **28/05/2018**, según consta en las documentaciones remitidas a esa DNCP con la comunicación de adjudicación. Se precisó suscribir el Contrato en fecha **08/06/2018** (noveno día hábil de dicha recepción de notificación), a fin de poder tener la continuidad del servicio, dado que el contrato anterior ya no contaba con saldo suficiente del Código de Contratación que lo permitiera. El servicio es brindado principalmente a los afiliados activos y pasivos que diariamente acuden a la Institución a realizar diversos trámites.

En consecuencia, bajo absoluta responsabilidad de la Convocante, se procedió a suscribir el contrato antes del plazo mínimo establecido por la normativa.

Sin otro particular, y solicitando sea tomada en cuenta la aclaración realizada, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

**Lic. Eddie Estela Gutiérrez A.**
Responsable Unidad Operativa de Contrataciones